

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2022

PROMOVENTES: DIVERSOS DIPUTADOS INTEGRANTES DEL CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE

SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, instructor en el presente asunto**, con el expediente de la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, promovida por quienes se ostentan como diversos diputados integrantes del Congreso del Estado de Campeche, turnada de conformidad con el auto de radicación de trece de septiembre pasado. Conste.

Ciudad de México, a veintitrés de septiembre de dos mil veintidós.

Vistos el escrito y anexos de quienes se ostentan como diputados integrantes del Congreso del Estado de Campeche, por el que promueven acción de inconstitucionalidad en la que impugnan lo siguiente:

“III. LA NORMA GENERAL CUYA INVALIDEZ SE RECLAMA Y EL MEDIO OFICIAL EN QUE SE PUBLICÓ:

Artículo 12 del Reglamento de las Comparecencias de las y los Titulares de las Secretarías y Dependencias Centralizadas del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, expedido mediante Decreto número 121 de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado el 9 de agosto de 2022, en el Periódico Oficial del Estado de Campeche”

Previamente a decidir lo que en derecho proceda respecto a la presentación del escrito inicial, conviene precisar que los promoventes acuden a este medio de control de constitucionalidad sin acompañar la documentación que los acredite con el carácter que ostentan, lo que resulta relevante en virtud de que conforme al artículo 105, fracción II, inciso d)¹, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las acciones de inconstitucionalidad pueden ejercitarse por el equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano.

Atento a lo anterior, con fundamento en el artículo 64, primer párrafo², de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal, **se previene** a los promoventes para que en **el plazo de cinco días**

¹ **Artículo 105.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá, en los términos que señale la ley reglamentaria, de los asuntos siguientes: [...]

II. De las acciones de inconstitucionalidad que tengan por objeto plantear la posible contradicción entre una norma de carácter general y esta Constitución.

Las acciones de inconstitucionalidad podrán ejercitarse, dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha de publicación de la norma, por: [...]

d).- El equivalente al treinta y tres por ciento de los integrantes de alguna de las Legislaturas de las entidades federativas en contra de las leyes expedidas por el propio órgano; [...]

² **Artículo 64.** Iniciado el procedimiento, conforme al artículo 24, si el escrito en que se ejercita la acción fuere obscuro o irregular, el ministro instructor prevendrá al demandante o a sus representantes comunes para que hagan las aclaraciones que correspondan dentro del plazo de cinco días. Una vez transcurrido este plazo, dicho ministro dará vista a los órganos legislativos que hubieren emitido la norma y el órgano ejecutivo que la hubiere promulgado, para que dentro del plazo de quince días rindan un informe que contenga las razones y fundamentos tendientes a sostener la validez de la norma general impugnada o la improcedencia de la acción de inconstitucionalidad. Tratándose del Congreso de la Unión, cada una de las Cámaras rendirá por separado el informe previsto en este artículo. [...]

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 1/2016

hábiles, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación de este proveído, exhiban a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, copia certificada de la documentación que permita acreditar que tienen el carácter con el que se ostentan, apercibidos que, de no cumplir con lo ordenado, se decidirá sobre la presentación del escrito de mérito con los elementos con que se cuenta.

Con fundamento en el artículo 287³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 14⁴ de la citada ley, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282⁵ del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran** para llevar a cabo la notificación de este acuerdo.

Finalmente, agréguese al expediente para que surta efectos legales la impresión de la evidencia criptográfica de este acuerdo, en términos del Considerando Segundo⁶, y del artículo 9⁷ del *Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por el que se regula la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como el uso del sistema electrónico de este Alto Tribunal para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos.*

Notifíquese por lista y, por esta ocasión, en el domicilio señalado en el escrito inicial.

A efecto de realizar lo anterior, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo a la Oficina de Correspondencia Común de los Juzgados de Distrito en el Estado de Campeche, con residencia en la Ciudad del mismo nombre, por conducto del MINTERSCJN**, a fin de que genere la boleta que le corresponda y la envíe al órgano jurisdiccional en turno, a efecto de que, de

³ **Artículo 287.** En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior. La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁴ **Artículo 1.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁵ **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁶ **SEGUNDO.** La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y

⁷ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 123/2022

conformidad con lo dispuesto en los artículos 137⁸ de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, 4, párrafo primero⁹, y 5¹⁰ de la ley reglamentaria de la materia, lleve a cabo la diligencia de notificación por oficio a los diputados promoventes del Estado de Campeche, en el domicilio señalado en autos¹¹ de la presente acción de inconstitucionalidad, de lo ya indicado; lo anterior, en la inteligencia de que para los efectos de lo previsto en los artículos 298¹² y 299¹³ del Código Federal de Procedimientos Civiles, la copia digitalizada de este proveído, en la que conste la evidencia criptográfica de la firma electrónica del servidor público responsable de su remisión por el MINTERSCJN, hace las veces del despacho número 1051/2022, en términos del artículo 14, párrafo primero¹⁴, del Acuerdo General Plenario 12/2014, por lo que se requiere al órgano jurisdiccional respectivo, a fin de que en auxilio de las labores de este Alto Tribunal, a la brevedad posible, lo devuelva debidamente diligenciado por esa misma vía, incluyendo la constancia de notificación y la razón actuarial correspondiente.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, quien actúa con la Maestra Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro instructor Juan Luis González Alcántara Carrancá**, en la acción de inconstitucionalidad 123/2022, promovida por Diversos Diputados Integrantes del Congreso del Estado de Campeche. Conste.

LATF/EGPR/ANRP 02.

⁸ **Artículo 137.** Las diligencias que deban practicarse fuera de las oficinas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación o del Consejo de la Judicatura Federal se llevarán a cabo por el ministro, ministra, consejera, consejero, secretario, secretaria, actuario, actuaría, jueza o juez de distrito que al efecto comisione el órgano que conozca del asunto que las motive.

⁹ **Artículo 4.** Las resoluciones deberán notificarse al día siguiente al en que se hubiesen pronunciado, mediante publicación en lista y por oficio entregado en el domicilio de las partes, por conducto del actuario o mediante correo en pieza certificada con acuse de recibo. En casos urgentes, podrá ordenarse que la notificación se haga por vía telegráfica. [...]

¹⁰ **Artículo 5.** Las partes estarán obligadas a recibir los oficios de notificación que se les dirijan a sus oficinas, domicilio o lugar en que se encuentren. En caso de que las notificaciones se hagan por conducto de actuario, se hará constar el nombre de la persona con quien se entienda la diligencia y si se negare a firmar el acta o a recibir el oficio, la notificación se tendrá por legalmente hecha.

¹¹ (...) Avenida República número 150 A, planta alta, entre calles Tamaulipas y Costa Rica, Barrio de Santa Ana, C.P. 24050, de la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche (...).

(El subrayado es propio).

¹² **Artículo 298.** Las diligencias que no puedan practicarse en el lugar de la residencia del tribunal en que se siga el juicio, deberán encomendarse al Juez de Distrito o de Primera Instancia para asuntos de mayor cuantía del lugar en que deban practicarse.

Si el tribunal requerido no puede practicar, en el lugar de su residencia, todas las diligencias, encomendará, a su vez, al juez local correspondiente, dentro de su jurisdicción, la práctica de las que allí deban tener lugar.

La Suprema Corte de Justicia puede encomendar la práctica de toda clase de diligencias a cualquier autoridad judicial de la República, autorizándola para dictar las resoluciones que sean necesarias para la cumplimentación.

¹³ **Artículo 299.** Los exhortos y despachos se expedirán el siguiente día al en que cause estado el acuerdo que los prevenga, a menos de determinación judicial en contrario, sin que, en ningún caso, el término fijado pueda exceder de diez días.

¹⁴ **Artículo 14.** Los envíos de información realizados por conducto de este submódulo del MINTERSCJN deberán firmarse electrónicamente, en la inteligencia de que en términos de lo previsto en el artículo 12, inciso g), del AGC 1/2013, si se trata de acuerdos, actas o razones emitidas o generadas con la participación de uno o más servidores públicos de la SCJN o del respectivo órgano jurisdiccional del PJF, si se ingresan en documento digitalizado cuyo original contenga las firmas de éstos, bastará que la FIREL que se utilice para su transmisión por el MINTERSCJN, sea la del servidor público responsable de remitir dicha información; en la inteligencia de que en la evidencia criptográfica respectiva, deberá precisarse que el documento digitalizado es copia fiel de su versión impresa, la cual corresponde a su original. [...]

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GOCJ490819HDFN05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001a51	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:06:38Z / 30/09/2022T11:06:38-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a1 85 28 1f cf b4 0b be 69 73 c7 62 c7 86 bf bf c7 bf b1 f0 1f 83 e8 be 4e 9a a8 f7 02 59 65 8c f8 44 c7 89 a9 8a ec 96 f2 46 11 25 cb fa 79 fb 66 82 21 96 23 5f 84 b5 58 13 25 bc e2 77 a4 b9 54 48 51 52 8b d9 74 eb 38 63 00 e7 2d e7 41 df 80 0b fa b3 49 20 d2 3e 47 81 ae d6 8b b6 c2 7e 3d e2 ac 50 15 6b b5 7b 65 35 11 4b fc ee 68 f6 88 73 97 a7 58 63 c4 82 f8 8e cc fa bc 2b 19 bc 56 b5 b8 e2 c0 6a 82 fe 34 ec a6 cf 9e 6b bb 9b 84 ee d8 04 c9 74 03 c6 0d 5a 01 4a 07 7a 55 0a 7c e5 f4 a5 52 28 da 1d 04 90 dd da f8 0b 3b 1f 3f d2 94 30 db 9e fc 87 d7 17 19 83 37 b7 ab 59 89 27 84 d9 56 d9 cf 57 d3 4a 97 f1 69 61 5d 49 fb 9b 53 36 7b 18 7f d5 9d 77 fb 9e e4 ef 1b e0 84 9b 68 02 51 0b 30 d5 b7 fb a1 04 09 0a 66 7b 19 67 88 c9 29 c4 30 d0 78 03 53 80 34 6b 68 42				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:06:38Z / 30/09/2022T11:06:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001a51			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	30/09/2022T16:06:38Z / 30/09/2022T11:06:38-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5094322			
	Datos estampillados	E81CFD6E0EDBF8BE085A1129DF36FCOAF378E9174BAE35F3A66CD15D8DBAC6			

Firmante	Nombre	CARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e0000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T19:57:16Z / 29/09/2022T14:57:16-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	6a a1 4c 9c 55 f4 98 35 a0 ef 43 88 79 24 3a 42 43 31 2f e8 5d dd f7 05 73 d9 54 f4 2a 2f 84 7e fd b6 f8 68 7d 0b 4b eb 64 75 b0 3f 20 e3 2d 52 69 20 f1 1c 4d c7 cf cf d0 5b b8 e9 10 cf 45 76 2c cf 92 a3 54 9b 5e 74 48 1e 51 9b 4d 5b 38 af cd d9 66 ee 29 84 a6 68 2e 63 e4 d9 50 25 6a 94 68 d0 c4 12 b7 16 f6 59 2c 6c be 6d 7b 96 5b bf 02 f6 bf 1e 2e 2a c0 27 eb ce 19 3d 0c 39 19 d6 5f ee 19 f7 54 37 d0 20 d4 2b 01 63 cb 03 7c 8f 66 36 2b 35 e8 7f a0 2f 8e 6e 46 cb 09 e0 1f 78 f8 4a d3 4a 42 f3 d4 93 3c a4 49 7c 8c c8 6c e7 76 c6 ff 61 c5 7b b4 fa 9e 09 81 5b e4 8f 34 06 d7 e3 6b ee 63 63 1d 59 f3 10 49 24 3f 68 b2 7b f1 6b c6 e0 88 1b e7 30 90 9c 5e bc 25 e5 ce 1a ef 50 1b 3c 1b 17 9d 0d f3 67 c7 2e f6 95 a8 30 31 6e 8a d0 2b a4 65 a6 47 7a a0 8d f5 91 7e da				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T19:57:16Z / 29/09/2022T14:57:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000001b62			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/09/2022T19:57:16Z / 29/09/2022T14:57:16-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5092188			
	Datos estampillados	53265239B6B0F8EFB278F41A79EFD703BDA0121656FF5A83853E923F36CF683D			